

## DR 29 700

Sí, es conveniente hacer alguna recomendación de cara al examen. Pues en primer lugar, tengo que decir que los tipos de examen se mantienen, son dos tipos de examen. El tipo A, que se compone de un test y de los dos primeros temas que se formulan a continuación, de los cuales el alumno debe hacer uno solo de los dos y nunca el tercero, uno de los dos primeros.

El tipo de examen B, para aquellos que no quieren hacer test, que se compone solamente de temas. Entonces el alumno puede elegir libremente dos temas de entre los tres que se formulan a continuación del test. En segundo lugar, el material de examen se va a mantener lo mismo que en febrero, por no hacer cambios a mitad de curso, y podrán utilizar el texto de la Constitución y de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En tercer término, hay algunos temas del programa que solamente se van a preguntar como preguntas de test, que son el tema referente al Poder Judicial, los dos temas referentes al Estado autonómico, y el primero del Tribunal Constitucional, a saber, los temas 26, 27, 28 y 29. Y por último, quiero referirme a los trabajos que los alumnos me mandan como complemento de la nota para aquellos que no tienen informe de tutor, y es que yo tengo que calificarlos antes de que me vengan los exámenes, por lo tanto, el último día de recepción de los mismos es el día 20 de mayo. Los que vengan para esa fecha los recibiré y los calificaré, porque después, cuando lleguen los exámenes, ya solamente se califican los exámenes.

Por favor, quienes no lo tengan para esa fecha, absténganse ya de enviarlo. Muchísimas gracias, profesor Torres del Moral, por haber colaborado con nosotros en la revista de Derecho a lo largo de todo el curso. Gracias y espero que para hasta el próximo año.

Gracias a ustedes, para mí ha sido un placer y animo a los alumnos, les deseo mucha suerte en los próximos exámenes y que terminen felizmente el curso. La última intervención en este curso del Catedrático de Derecho Constitucional, don Óscar Alfaga Villamil, se centra en el estudio de los caracteres del Tribunal Constitucional que a continuación expone. Vamos a dedicar unos minutos a hablar de los caracteres del Tribunal Constitucional.

Como ustedes saben, el Tribunal Constitucional es el órgano dedicado a la llamada defensa jurídica de la Constitución. La Constitución no puede ser reformada por cualquier ley, en eso consiste su rigidez, y, consiguientemente, si una ley ordinaria va a contravenir lo dispuesto en la Constitución, existe la posibilidad de acudir a ese dispositivo de control de constitucionalidad que es el verdadero guardián de la Constitución frente a tales eventos denominado el Tribunal Constitucional. Las constituciones más antiguas del ancho campo del derecho constitucional comparado optaron por dos caminos alternativos.

En unos casos, como el del constitucionalismo norteamericano, se eligió el que los órganos jurisdiccionales ordinarios, a partir del precedente célebre dictado por el juez Marshall en 1803, pudieran ser los que controlasen esa constitucionalidad de las normas ordinarias. La segunda

vía nos la ofrece el antiguo constitucionalismo francés mediante órganos políticos como aquel Tribunal de Casación Constitucional compuesto por 108 miembros y que fue el germen del Senado Conservador del año VIII de la era revolucionaria. Hoy en día, de alguna forma, subyace la polémica doctrinaria sobre un enfoque enteramente judicialista del control constitucional de las normas o un enfoque que preste atención prioritaria a la realidad del poder, a una concepción más sociologista de lo que es a la postre una Constitución.

La primera óptica, como es natural, conduce a resolver con los instrumentos de la mejor exégesis jurídica los conflictos entre normas de diverso rango y la segunda presta atención a lo que entiende que es, tras una colisión de normas, la realidad de un conflicto entre los poderes. Pues bien, estas ideas tan escuetamente resumidas sobre la comprensión de los dos viejos métodos de velar por la supremacía y la vigencia de la Constitución están hoy abandonadas en favor de la existencia de tribunales constitucionales ad hoc y en consecuencia la Constitución de 1978 es fiel reflejo de las últimas orientaciones del derecho constitucional contemporáneo en la materia. Se trata, por tanto, de que el constitucionalismo de nuestra época piensa que deben existir órganos especiales que operan conforme a la técnica judicial de un judicialismo especializado y racionalizado pero que, sin embargo, en su composición nos muestran el trasfondo, el trasunto de la realidad política subyacente que es inseparable de su cometido.

El primer tribunal constitucional de justicia constitucional de clara concepción moderna junto, si se quiera, al checoslovaco, hoy poco recordado por la doctrina fue el que bajo el influjo del padre de la Escuela de Viena, Hans Kelsen crea la Constitución Austriaca de 1920 que va a operar como modelo del Tribunal de Garantías Constitucionales de nuestra II República. Pues bien, esos modelos y los más recientes como el italiano Tribunal Constitucional o el que se denomina Tribunal Constitucional Federal en la República Federal Alemana en la segunda posguerra son los que priman sobre nuestros constituyentes a la hora de redactar al respecto nuestra Constitución del 98. En consecuencia, nuestro tribunal tiene una serie de caracteres que podemos tocar que podemos abordar con la rapidez a que nos obliga el tiempo disponible.

Es un tribunal el nuestro que realmente puede ser calificado de órgano jurisdiccional. Su procedimiento, el estatuto de sus miembros y el valor de sus decisiones están en la órbita de lo que se denomina una jurisdicción. Incluso a efectos subsidiarios para determinadas cuestiones resulta aplicable la ley orgánica del Poder Judicial y en ciertas facetas de materias procedimentales también lo es la ley de enjuiciamiento civil.

Ahora bien, todo ello con ciertas relatividades a la hora de decirlo o si se quiere con diferencias significativas porque ustedes saben que los magistrados del Tribunal Constitucional no pertenecen necesariamente a la carrera judicial y de hecho en muchos casos no pertenecen. Tienen un nombramiento temporal, no tienen un nombramiento vitalicio como ocurre con los jueces ordinarios y son designados en gran parte por órganos políticos como es el Gobierno, como es el Congreso de los Diputados y como es el propio Senado y sus decisiones no siempre definen unos intereses particulares en conflictos surgidos entre las partes sino que intentan ante todo contemplar el interés público y la salvaguardia de la Constitución. En segundo

término hay que afirmar que el Tribunal Constitucional es un tribunal especial o si quieren ustedes especializado que está al margen y en un plano superior al tiempo de la organización judicial y que define un sistema constitucional que los especialistas en la materia damos en llamar un sistema de jurisdicción concentrada o especializada.

Dicho en otros términos, los conflictos que surgen entre las leyes y la Constitución son de competencia exclusiva porque esa jurisdicción está radicada de forma concentrada en un solo tribunal que es el Tribunal Constitucional. No obstante, y esto es importante retenerlo, los tribunales ordinarios vienen a coadyuvar, a contribuir a la defensa de la Constitución en tres planos. Un primer plano es el de que las normas de carácter administrativo, órdenes ministeriales y decretos, por ejemplo, cuando contravienen la Constitución puede producirse la declaración correspondiente de inconstitucionalidad por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pero en materia de leyes no, en materia de leyes lo que puede un tribunal ordinario es limitarse a suscitar ante el Tribunal Constitucional la llamada cuestión de constitucionalidad, paralizando el conocimiento del procedimiento porque entiende que la ley que tendría que aplicar al caso puede ser inconstitucional. Pero quien debe pronunciarse sobre esa presunta inconstitucionalidad no es ese juez o tribunal ordinario que está entendiendo el caso, sino el Tribunal Constitucional al que se eleva con suspensión del procedimiento de que se trate, al que se eleva la cuestión de inconstitucionalidad. Y por último, en materia de respeto de derechos fundamentales, hay en primera instancia, conforme a la ley de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona de diciembre del 78, hay competencia de los tribunales ordinarios sin perjuicio de que intervenga en última instancia el Tribunal Constitucional.

En tercer lugar, un tercer carácter que querríamos subrayarles a ustedes es que en cuanto estamos en presencia de un tribunal constitucional que es un tribunal de justicia, no estamos ante un órgano activo como puede ser la fiscalía, que tiene entre sus responsabilidades la defensa de la legalidad y la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino un órgano pasivo que sólo puede pronunciarse cuando haya sido solicitada su decisión por parte legitimada al efecto. Y esto nos trae a colación una cuestión importante, y es que la legitimación activa, es decir, aquellas personas que pueden instar al tribunal para plantear una cuestión de inconstitucionalidad, es decir, la declaración de que una ley es inconstitucional, son muy pocas. Estamos en un supuesto de legitimación activa restringida.

Es el caso del defensor del pueblo, es el caso de 50 diputados, de 50 senadores en determinados términos de las comunidades autónomas como estudian ustedes en el apartado correspondiente del programa. Pero el tribunal per se sólo tiene iniciativa una vez que se ha abierto de forma adecuada el procedimiento y dentro de ya ese procedimiento incoado. Un cuarto carácter que querríamos subrayarles a ustedes es que las decisiones del Tribunal Constitucional son sentencias de una instancia suprema constitucional.

Y que surten plenos efectos frente a todos. Es lo que técnicamente se dan llamar los efectos erga omnes. No sólo obligan a las partes que están sometidas al conflicto, sino también a la generalidad de los poderes y de la ciudadanía.

Y a ello se une el que tienen valor de cosa juzgada. Y que cuando declaran nula una disposición legal, declaran una nulidad de carácter radical. La norma es nula desde que se aprobó por el Parlamento contra la Constitución.

Y consiguientemente en su vida no ha surtido efectos y la nulidad es una nulidad in radice en la raíz en el momento mismo de su aprobación. Por supuesto, en cuanto que es un órgano supremo de jurisdicción, no cabe recurso alguno contra sus decisiones. Y en quinto lugar, y como reflejo de ser un caso de jurisdicción concentrada, estamos ante un supuesto de competencia privativa.

Y por este carácter privativo de su jurisdicción, sólo el Tribunal Constitucional puede subsanar o convalidar a instancia de parte o de oficio los defectos de procedimiento. Y no hay recurso, por supuesto, frente a sus resoluciones. Fuera del propio ámbito del Tribunal Constitucional.

Hay matices importantes respecto de los cuales yo les remito a ustedes al libro de texto, que es cuando el Tribunal Constitucional va a pronunciar una resolución con carácter de dictamen, por cierto, sobre la adecuación de un tratado internacional a la Constitución, o cuando actúa en vía de amparo. Y esto es todo por hoy. Muchas gracias por su atención.

Aunque la revista de hoy es la última que hace referencia a las materias específicas de un curso, todavía nos queda un espacio más que emitiremos el próximo viernes. Este será un programa especial, un coloquio abierto a la participación de todos los oyentes y que dedicaremos a las elecciones. Contaremos para ello con la presencia de destacados invitados.

Y ahora pasamos a hablar sobre la representación con el catedrático de Derecho Civil, don Carlos Lazarte Álvarez, que se encuentra con nosotros. Buenas noches, profesor Lazarte. Buenas noches.

¿Cómo está usted? El tema de esta noche ya va a ser el último que tratemos en la programación radiofónica de la Facultad de Derecho, y en concreto de Civil I. Es la representación. ¿Podría decirnos, aunque fuera brevemente, qué es la representación? Bien, pues, bueno, lo de brevemente, en los programas de radio ya se sabe que el tiempo es oro, y por otra parte considero que no tiene interés en descenderse, digamos, en releer cualesquiera de los manuales, sino sencillamente dar una idea. La representación es un esquema de actuación de una persona por otra en interés de otra, o por cuenta de otra, o en nombre de otra.

Y, por tanto, atiende básicamente a una necesidad ineludible, y es que muchas veces el interesado en cualquier acto jurídico no puede intervenir por sí mismo, sea por razones de lejanía o sea por razones de distancia, de ocupación temporal, y atendiendo a ello, desde bastante antiguos, se ha entendido siempre que una persona puede actuar a través de otra. Es

un fenómeno muy frecuente. Piense, pues, en la persona relativamente ocupada que una vez que ha visto un determinado, un bungalow en la playa, pues quiere comprarlo, lo mismo puede ir a comprarlo a él, que comprarlo en su nombre, pues, su hijo, el tercero, o un primo hermano que tenga que vivir en la zona, o sencillamente un agente de la propiedad inmobiliaria que le dé poder para comprar bajo unas determinadas condiciones.

En este sentido, por tanto, es un supuesto que he dicho en términos técnicos y actuales sería de interposición gestoria, es decir, una persona aparece en nombre de otra para realizar cualquier tipo de gestión. La representación tiene importancia, una importancia acusada. Otra cosa es que el alumno de primer curso de civil sea capaz quizás de hacerse con una visión panorámica y al mismo tiempo de darse cuenta de la importancia que tiene el mecanismo representativo.

Sí, porque dice que es difícil que a lo mejor se dé cuenta el alumno de la importancia de esta materia. ¿Es que la representación solamente tiene importancia en Civil I o se estudia más adelante? No, no, la representación en general tiene importancia en cualesquiera faceta del mundo jurídico. Si usted piensa sencillamente en lo que ha sido la realidad comercial de nuestro país, y básicamente, por ejemplo, piense en la figura del representante con la maleta, el representante de tejidos o de hilaturas, el estereotipo del catalán que iba vendiendo por los distintos pueblos de España, es sencillamente un representante de la casa matriz y está en el mundo comercial, por tanto, dicho en términos de asignatura, en mercantil la representación tiene una enorme importancia.

Piense usted en los representantes de las sociedades anónimas. Piense también que incluso en el ámbito del derecho administrativo o en el ámbito del derecho fiscal, como todos sabemos, cabe también actuar por otras personas. Esto es, el interesado no tiene que ser necesariamente el que actúe.

Incluso quienes contribuimos al sostenimiento de los presupuestos públicos del país, sabemos todos que en la primera hoja de la declaración de la renta, por ejemplo, para hacernos una idea, hay un recuadro especialmente previsto para ver si la declaración la hace el propio sujeto pasivo del impuesto, es decir, el obligado, que somos en principio todos los que pasamos 900.000 pesetas de ingresos y tenemos ingresos por cuenta ajena, o bien, por el contrario, lo hace en su nombre un representante que puede ser un gestor, su asesor fiscal, etcétera, etcétera. Por tanto, de alguna manera, el esquema al que se acerca por primera vez en Civil 1 el alumno este año, lo tendrá que volver a ver reiterado en las demás asignaturas de derecho, e incluso lo tendrá que volver a ver y a reestudiar al considerar los contratos en Civil 2, básicamente, porque entre otras cosas hay un contrato tipo, un contrato típico, que es el contrato de mandato, cuyos márgenes en relación con la representación son siempre muy confusos. Naturalmente, sin saber todavía lo que es el mandato, a ver, estudiar el mandato, esta cuestión ahora, debe verla un poco de forma aproximativa al alumno y el año que viene, en concreto, al estudiar el mandato, tendrá que intensificar el estudio de lo que son los mecanismos representativos.

Pero mecanismos representativos que, a poco que se piense, no son un invento de los juristas, sino son un invento de las necesidades prácticas. Es decir, es necesario acudir a gestores, a veces profesionales o a veces sencillamente amicales, que cuidan de los intereses de uno. Los intereses pueden ser enormemente importantes, como quien sea representante de una empresa extraordinariamente potente, o, sencillamente, el interés puede radicar en que alguien que va a Estados Unidos nos traiga un spray para los mosquitos que nos parezca que es más útil que los que se venden aquí.

De alguna forma, en el primer caso, lo que ocurriría es que se actuaría en nombre del interesado, en nombre del principal o en nombre del representado. Y en el segundo caso, se actúa en interés del representado, pero, sin embargo, no se actúa en nombre de él. Es decir, el representante interviene como si la compra, el contrato o el arrendamiento que celebra lo celebra para sí mismo, sin que aparezca la figura del representado por ningún sitio.

Esto genera lo que, en términos dogmáticos, en términos teóricos, se denomina o se conoce con los nombres, respectivamente, representación directa y la llamada representación indirecta. Y, naturalmente, tiene una virtualidad, un significado y un régimen jurídico distinto, como el alumno, sin duda, conocerá ya a estas alturas, porque, si no, hierro. Estamos hoy a 21 de mayo y, por tanto, a estas alturas lo conocerá posiblemente con absoluto conocimiento de causa, que valga la redundancia.

Precisamente por las fechas en que estamos. Si le parece bien, profesor Lasarte, los minutos que nos quedan los podríamos dedicar a dar algunas indicaciones sobre las segundas pruebas que van a tener que comenzar ya la próxima semana. Pues sí, en efecto, recuerdo ahora que el año pasado, cuando programamos las intervenciones de este curso, que ahora toca a su fin, pues, precisamente, siguiendo una sugerencia muy oportuna de usted misma, se incluimos en esta última intervención la necesidad de hacer indicaciones sobre esta segunda prueba presencial.

Efectivamente, el alumno se tiene que enfrentar ahora con los últimos 18 temas del programa oficial de la asignatura y en el examen se seguirá el mismo esquema que se realizó en febrero. El alumno tendrá seis preguntas a las que, en principio, debería tratar de contestar absolutamente a todas. Es decir, son preguntas, creo, las que están previstas para el examen, que ninguna de ellas son un rincón del programa, ninguna de ellas es una cuestión de absoluto detalle.

Y, por otra parte, las preguntas se refieren a todos los temas del programa. No a todos, pero están sectorializadas de forma tal que abarcan todo el programa, precisamente para acreditar que el alumno tiene una visión panorámica, que es realmente lo que debe acreditar el alumno cuando realiza el examen. De las seis preguntas, en principio hay preguntas relativas a vecindad civil, relativas a nacionalidad, relativas al registro civil, que para algunas personas y para algunos compañeros míos de la docencia universitaria se ha considerado muchas veces que el registro civil prácticamente no forma parte del programa o del contenido debido a los

exámenes.

Yo soy de los que opinan lo contrario, porque creo que sin necesidad, por supuesto, de realizar un estudio en profundidad verdaderamente tal, es necesario que un alumno, como fundamentalmente todo alumno, lo que es ante todo es persona, igual que los que no son alumnos, que también somos personas, pues debe conocer el registro básico, el registro que afecta a todos aquellos que nacemos, incluso a los que no llegan a nacer por ser abortos, ya que hay también una sección dedicada a los abortos, y que, consiguientemente, sepa cuál es la organización mínima, qué significa o qué es un acta de nacimiento o una partida de nacimiento que nos vienen requiriendo desde que nos matriculamos al comienzo en la EGB o en mis tiempos en ingreso de bachiller, y, por tanto, sepa cuáles son los medios de prueba de las condiciones personales de los sujetos de derecho y sepa, al mismo tiempo, cómo el registro civil comunica su contenido a la generalidad de los ciudadanos. Por tanto, habrá, creo que se deduce de lo que he dicho, que habrá alguna pregunta relativa también al registro civil. Las personas jurídicas, que son básicamente los dos tipos básicos existentes de las mismas, que son las asociaciones y fundaciones, también habrá alguna pregunta en los distintos modelos de examen referente a ellas, y otra relativa al bloque temático que constituye el patrimonio y las cosas.

En relación con la última parte del negocio jurídico, algunos alumnos, con toda razón, han advertido y lo han comunicado bien telefónicamente o algunos de ellos por carta, a los que, a todos ellos, creo que les doy un poco respuesta a través de lo que voy a decir a continuación, que la contemplación del negocio jurídico en el programa es bastante más extensa que en el manual o en el texto base. Es cierto, de negocio jurídico habrá alguna pregunta, pregunta que se podrá contestar se haya estudiado por donde se haya estudiado, y ya he explicado en algún caso, y lo explico en el propio texto base, por qué la categoría del negocio jurídico, y también lo vimos en la anterior sesión, como usted recordará sin duda, está abreviada o compendiada. Y poco más tendría que indicar.

Indicar, por favor, que el alumnado, el que opte por hacer los trabajos de evaluación a distancia, que, por favor, no conteste al albur, sino que haya leído previamente las dos pequeñas monografías, porque es lamentable que se pretenda hacer un comentario sin haber leído previamente el texto del que debe partir el comentario. Y la lectura del texto no es leer la página donde venga recogida la afirmación a la que se hace referencia en el examen, sino, en conjunto, haber leído la exposición por parte del profesor Capilla, en este caso, por parte del profesor Barchelona, de la materia tratada. Y creo que con esto son las indicaciones básicas.

Sí, creo que quien haya seguido atentamente sus indicaciones podrá realizar el examen muy bien. Bueno, y además, haber estudiado. Por supuesto.

Y además, en general, el alumnado de la UNED que se presenta suele haber estudiado, esa es la verdad. Antes de despedirnos del profesor Lazarte, me gustaría que nos comentara, ya que él es el director de un curso específico de Derecho en Vitoria, dentro de los próximos cursos de

verano de la UNED, y también participa en otro que se celebrará en Ávila, en el mes de julio, que nos hiciera un resumen o que nos comentara cuáles son los objetivos de estos cursos que va uno a dirigir y otro a participar. Bien, pues, el curso primero de los dos a los que usted se ha referido, bascula básicamente sobre el concepto de personalidad, los derechos de la personalidad, y, en definitiva, la situación de la persona.

Sería, por tanto, una intensificación del programa, precisamente, que el alumno de primero ha estudiado a lo largo de este año. Se van a tratar temas muy distintos, porque, si no recuerdo mal en este momento, y con la independencia que pueda haber algún cambio de detalle, hay nueve o diez ponencias presentadas por distintos profesores del Departamento de Civil, pues, el honor, la intimidad... Si no recuerdo mal, también quizá haya algo de trasplante de órganos, de cambio de sexo, etcétera, etcétera. Es decir, sería un poco intensificar en puntos que, lógicamente, dentro de la asignatura, pues, ha estudiado el alumno con una cierta brevedad y con la brevedad y concisión que debe tener una exposición de carácter escolástico, que es, en definitiva, una asignatura.

Y aquí, por el contrario, es tratar de intensificar un poquito. El otro curso es un curso interfacultativo, en el sentido de que hay intervención de Facultad de Derecho y de Facultad de Económicas y Empresariales. Y los civilistas, por decirlo de algún modo, pues, aportamos también, como corresponde a una materia como las fundaciones, que tradicionalmente ha sido estudiada sobre todo por nosotros, aportamos tres o cuatro ponencias.

Una de ellas, la primera, en la que habrá el curso, precisamente, de mi predecesor como catedrático en esta casa, del profesor López Acoiste. Habrá también otra del profesor Durán Rivacova, el anterior director del departamento, y otra mía personal. Después, las demás, las harán también administrativistas.

Hay participación de personalidades muy relevantes en el mundo y en el estudio de las fundaciones, como representantes de las propias fundaciones, notarios especialmente cualificados. Y se trata de analizar, bueno, pues, lo que para todos habría sido una ley nueva, la ley de fundaciones, si no hubiera sido por la disolución anticipada de las Cortes, que, precisamente, era una ley ya que se encontraba pactada en sus grandes líneas por todos los grupos parlamentarios, que junto con la llamada ley de mecenazgo, pues, se pensaba que las dos iban a ser objeto de aprobación a finales de mayo o a mediados de junio. Seguimos hablando, por tanto, de proyectos, pero proyectos que, por el consenso general existente entre los distintos grupos del arco parlamentario, sin duda alguna se retomarán en la siguiente legislatura, una vez que se constituyan las Cortes el 29 de junio, y una vez que haya nuevo gobierno.

Eso es, por lo menos, lo que yo creo, vamos. Pues ya nada más. Muchísimas gracias, profesor Lasarte, por su colaboración a lo largo de este curso académico con esta revista de Derecho.

Gracias por ello y le esperamos, como no, también para el próximo curso. Muy bien, pues muchas gracias a usted y por su cordialidad siempre acreditada. Muchas gracias.

Buenas noches. Con esta sintonía que nos ha acompañado a lo largo de todo el curso académico nos despedimos de los alumnos del segundo curso con un deseo muy especial, y es que tengan mucha suerte en los exámenes que el próximo lunes dan comienzo. Esperamos que estos programas de radio les hayan servido de motivación y a la vez les hayan hecho sentirse acompañados y próximos a los profesores y a la universidad a pesar de la distancia.

Al menos con ese objetivo hemos trabajado durante todo el curso tanto los profesores como Beatriz Santamaría en el control de sonido y quien les habla, Charo López de Haro. La revista de Derecho volverá dentro de una semana y nos despediremos con un programa especial, un coloquio que dedicaremos a las elecciones. Les invitamos a que participen con sus llamadas en directo.

Ahora, si lo desean, pueden continuar con la UNED y escuchar el informativo semanal que como cada semana nos presenta de chica. Muchas gracias por la atención prestada y repito una vez más nuestros mejores deseos para los exámenes. Buenas noches.